

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36. Apartado 937.—Horario de oficina. De nueve a catorce horas. Horario de sala. De diez a trece horas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONVOCATORIA A SESION EXTRAORDINARIA

En virtud de las facultades que legalmente me están atribuidas, he dispuesto convocar a la excelentísima Diputación Provincial de Madrid a sesión extraordinaria para el día 9 de julio de 1980, a las nueve horas, en el salón de sesiones de la Corporación, para deliberar y resolver sobre el siguiente

ORDEN DEL DIA

Presidencia

- Exposición y análisis de la política de personal de la Corporación.
 - Exposición y análisis de la política de Ciudades y Residencias de Ancianos.
- Madrid, 4 de julio de 1980.—El Presidente, Carlos Revilla Rodríguez.

(G.—5.180)

CONVOCATORIA A SESION EXTRAORDINARIA

En virtud de las facultades que legalmente me están atribuidas, y a petición de los Diputados Provinciales de Madrid del partido de Unión de Centro Democrático, en escrito de 26 de junio de 1980, que tuvo entrada en el Registro general de la Corporación el día 30, y que se fundamenta en lo establecido por los artículos 294 1.º y 2.º de la vigente ley de Régimen Local y 193. 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, he dispuesto convocar a la excelentísima Diputación Provincial de Madrid a sesión extraordinaria para el día 9 de julio de 1980, a las once horas treinta minutos.

No habiéndose recibido respuesta a la comunicación de 2 de julio de 1980, por la que la Presidencia interesaba del primer firmante del escrito presentado por aquel Grupo Político especificación respecto a las actuaciones "presuntamente irregulares" del Presidente de la Diputación, dicha sesión extraordinaria deliberará y resolverá sobre el siguiente

ORDEN DEL DIA

- Exposición, análisis, clarificación y calificación de las actuaciones, presuntamente irregulares, en el ejercicio de su cargo, del señor Presidente de esta Diputación, referidas a los hechos que enumera el apartado segundo del escrito de 26 de junio de 1980.

2. En su caso, propuesta de dimisión del excelentísimo señor Presidente de la Corporación.

Madrid, 4 de julio de 1980.—El Presidente, Carlos Revilla Rodríguez.

(G.—5.179)

Secretaría General.—Sección de Personal

RESOLUCION RELATIVA A LA OPOSICION CONVOCADA PARA PROVEER UNA PLAZA DE ARCHIVERO-BIBLIOTECARIO DE LA CORPORACION

La Diputación Provincial de Madrid, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1980, ha adoptado el siguiente acuerdo: "Nombrar Archivero-Bibliotecario de la Corporación a don José Javier Rincón Serrano, de conformidad con la propuesta que formula el Tribunal calificador de la oposición convocada para la provisión de dicha plaza."

Lo que se hace público, significándose que el interesado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que le sea notificado su nombramiento.

Madrid, 1 de julio de 1980.—El Secretario general accidental, J. N. Carmona.

(G.—5.172)

RESOLUCION RELATIVA AL CONCURSO RESTRINGIDO DE MERITOS PARA PROVEER PLAZAS DE OFICIALES DE ASISTENCIA INTERNA Y CEREMONIAL

La Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1980, ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Nombrar Oficiales del Servicio de Asistencia Interna y Ceremonial a don Enrique Andrés Rodríguez, don Esteban Esquivroz Garatea, don Luis Fernández García, don Francisco Pérez Sanromán, don Miguel Ricardo Martínez Quintana y don José Jiménez-Ortiz Dueñas, según propuesta que formula el Tribunal calificador del concurso de méritos restringido entre Ayudantes del citado Servicio, convocado al efecto."

Lo que se hace público, significándose que los interesados deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que les sea notificado su nombramiento.

Madrid, 1 de julio de 1980.—El Secretario general accidental, J. N. Carmona.

(G.—5.173)

Secretaría General.—Sección de Fomento

Habiendo solicitado "Andrevill, Sociedad Anónima", contratista de las obras complementarias de construcción de la carretera de Becerril de la Sierra a Ma-

taelpino, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 27 de junio de 1980.—El Secretario general, José María Aymat.

(O.—36.071)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Celebrado el primer período de la licitación del concurso-subasta de obras de escayolamiento de pinos en la Casa de Campo, la Comisión Permanente de 20 del actual ha admitido a la segunda parte de la licitación a todas las Empresas presentadas.

El acto de apertura de las ofertas económicas tendrá lugar el día 14 de julio, a las diez treinta horas de la mañana, en la Sala de Contratación de la Primera Casa Consistorial, para cuyo acto se entienden citados todos los licitadores.

Madrid, 25 de junio de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—35.981)

LICITACIONES PUBLICAS

Objeto: Concurso-subasta de obras de reparación de muro en el paseo de La Rosaleda, del Parque del Oeste.

Tipo: 8.484.296 pesetas.

Plazos: Tres meses para la ejecución y dos años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 114.843 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de con domicilio en en posesión del Documento Nacional de Identidad número enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso-subasta de obras de reparación de muro en el paseo de La Rosaleda, del Parque del Oeste; se comprometo a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del (en letra) por ciento respecto a los precios tipos.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en la Sala de Contratación, a las diez treinta de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, 26 de junio de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—35.983)

Objeto: Concurso-subasta de obras de urbanización de la calle de Juan Pascual.

Tipo: 6.856.674 pesetas.

Plazos: Cuatro meses para la ejecución y dos años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 98.567 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de con domicilio en en posesión del Documento Nacional de Identidad número enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso-subasta de obras de urbanización de la calle de Juan Pascual, se comprometo a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del (en letra) por ciento respecto a los precios tipos.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en la Sala de Contratación, a las diez treinta de la mañana del primer día hábil siguiente a

aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.
Madrid, 26 de junio de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.
(O.—35.985)

Secretaría general

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 20 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso-susasta para contratar las obras de pavimentación y servicios complementarios en la calle C, entre la calle I y la carretera de Vallecas a Villaverde, kilómetro 1,350, en el polígono industrial de Vallecas.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 26 de junio de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.
(O.—35.984)

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 20 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso-susasta para contratar las obras de construcción de un tornavoz para orquesta y usos múltiples en el Parque del Calero.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 26 de junio de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.
(O.—35.982)

Secretaría General.—Departamento de Personal

RESOLUCION del Ayuntamiento de Madrid referente a la oposición convocada para proveer seis plazas de Peritos o Ingenieros Técnicos Industriales.

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la norma seis de la convocatoria, se hace público que la Alcaldía Presidencia, por su resolución de 20-6-1980, ha elevado a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición, por no haberse presentado reclamación alguna.

Asimismo, se hace público que el Tribunal calificador estará constituido por los siguientes señores:

Titulares

Presidente: Don Emilio García Horcajo, Concejal de este Ayuntamiento.

Vocales:

Don Luis Juan Mateo López, Catedrático de la Escuela de Ingenieros Técnicos Industriales.

Don Rafael Calvo Ortega, Ingeniero Director del Departamento de Industrias y Actividades.

Don Santiago Casero Mangas, en representación del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

Don Máximo Blanco Curiel, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: Don Norberto Tena Benítez, Técnico de Administración General.

Suplentes

Presidente: Don Carlos Sotos Pulido, Concejal de este Ayuntamiento.

Vocales:

Don Ramón Anguita Delgado, Catedrático de la Escuela de Ingenieros Técnicos Industriales.

Don Alfonso Marcos Pérez, Ingeniero Jefe de la Sección de Alumbrado y Servicios Eléctricos del Departamento de Vías Públicas.

Don Pedro Robledo Campo, en representación del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

Don José María García Pérez, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: Don Enrique López de Zafra, Técnico de Administración General.

Madrid, 23 de junio de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.
(O.—35.979)

RESOLUCION del Ayuntamiento de Madrid referente a la oposición convocada para proveer tres plazas de Ingenieros Industriales.

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la norma seis de la convocatoria, se hace público que la Alcaldía Presidencia, por su resolución de 20-6-1980, ha elevado a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición, por no haberse presentado reclamación alguna.

Asimismo, se hace público que el Tribunal calificador estará constituido por los siguientes señores:

Titulares

Presidente: Don Emilio García Horcajo, Concejal de este Ayuntamiento.

Vocales:

Don Francisco Vighi Arroyo, Catedrático de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales.

Don Rafael Calvo Ortega, Ingeniero Director del Departamento de Industrias y Actividades.

Don Rafael Espinosa de los Monteros y Vila, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales.

Don Máximo Blanco Curiel, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: Don Fernando López Villanueva, Técnico de Administración General.

Suplentes

Presidente: Don Felipe Martín Sanz, Concejal de este Ayuntamiento.

Vocales:

Don Manuel Muñoz Torralbo, Catedrático de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales.

Don Amadeo Hernández García, Ingeniero Director del Departamento de Limpiezas de la Delegación de Saneamiento y Medio Ambiente.

Don Emilio Romero Ros, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales.

Don José María García Pérez, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: Don Juan José Manzano Rodríguez, Técnico de Administración General.

Madrid, 23 de junio de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.
(O.—35.980)

Gerencia Municipal de Urbanismo.—Ejecución de Planes. Urbanizaciones

ANUNCIO

Aprobado por acuerdo de la excelentísima Comisión Permanente, adoptado en sesión celebrada el día 20 de junio de 1980, el proyecto de obras de pavimentación y servicios complementarios en la calle en fondo de saco con acceso por

la de José Fentanes, redactado por la Gerencia Municipal de Urbanismo y en las condiciones que en dicho acuerdo se señalan, se pone en general conocimiento que el expediente de su razón podrá ser examinado en la Sección de Urbanizaciones de la Gerencia Municipal de Urbanismo, avenida de Alfonso XIII, con vuelta a Paraguay, durante el término de un mes, contado a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como formularse por escrito, que habrá de presentarse en el Registro general de la misma y dentro del citado plazo, cuantas alegaciones o sugerencias suscite el acuerdo de referencia.

Madrid, 30 de junio de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.
(O.—36.072)

**MINISTERIO DE TRABAJO
Delegación Provincial
de Madrid**

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE "CONFECCION DE PELETERIA", SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION EMPRESARIAL DE PELETERIA (AEP) Y LA CENTRAL SINDICAL UNION SINDICAL OBRERA (USO)

Visto el texto del Convenio Colectivo del Grupo de "Confección de Peletería", suscrito por la Asociación Empresarial de Peletería (AEP) y la Central Sindical Unión Sindical Obrera; y

Resultando que con fecha 25 de febrero de 1980 tuvo lugar la constitución de la Comisión Deliberadora del Convenio de Confección de Peletería, procediéndose a la firma del mismo el 29 de abril del presente año, con fecha de entrada en esta Delegación de 7 de los corrientes;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que la competencia para conocer del presente expediente de homologación le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos, y por aplicación de la Disposición Transitoria quinta de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que según consta en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituye con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, y que las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente;

Considerando que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina, contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo del Grupo "Confección de Peletería", suscrito por la Asociación Empresarial de Peletería (AEP) y la Central Sindical Unión Sindical Obrera (USO).

2.º Notificar esta Resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución homologatoria.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO DE "CONFECCION DE PELETERIA"

Artículo 1.º *Ambito de aplicación territorial.*—El presente Convenio Colectivo afectará a todas las empresas con sus centros de trabajo en Madrid y su provincia.

Art. 2.º *Ambito de aplicación funcional.*—El Convenio obliga a todas las em-

presas de la Industria de Confección de Peletería, las cuales están afectadas por las normas Laborales en la Industria de Confección de Prendas de Peletería aprobadas por Orden de 20 de octubre de 1949 y Ordenanza Laboral para las Industrias de la Piel, aprobada por Orden de 22 de abril de 1977, quedando expresamente excluidas las empresas dedicadas a Ante, Napa, Novak y sus derivados.

Art. 3.º *Ambito personal.*—Comprende el presente Convenio a la totalidad de los trabajadores de las empresas incluidas en el ámbito funcional, así como el personal que en adelante forme parte de sus plantillas. Quedan exceptuados los cargos de alta dirección como consejeros, los representantes de comercio, y quienes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la ley de Contrato de Trabajo, no tengan el carácter de trabajadores.

Art. 4.º *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor en todas sus cláusulas el día 1 de enero de 1980, cualquiera que sea la fecha de su homologación y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 5.º *Duración y revisión.*—La duración del Convenio será de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor, acordándose por las partes una revisión salarial para el año 1981, a partir del 1 de enero de dicho año. Para dicha revisión se tendrá en cuenta el I. P. C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística al 31 del 12 de 1980.

Art. 6.º *Indivisibilidad de las condiciones pactadas.*—Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación y práctica serán consideradas globalmente con las que anteriormente rigieran pactadas.

Art. 7.º *Compensación.*—Las condiciones pactadas compensan en su totalidad a las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Art. 8.º *Condiciones más beneficiosas.*—Subsistirán, por tener tal concepto las mejoras económicas o de otra índole, no comprendidas en el presente Convenio Colectivo que las empresas vinieran otorgando a sus productores.

Art. 9.º *Garantía "ad personam"*—Se respetarán las situaciones personales que globalmente excedan del pacto en su contenido económico, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 10. *Comisión mixta de arbitraje.*—Por cada una de las partes se nombrarán tres miembros integrantes o no de la Comisión Deliberadora que formarán una comisión mixta, con las siguientes funciones:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas del Convenio.
- b) Arbitraje de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- e) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Art. 11. El personal que desee cesar en el servicio de la empresa, deberá preavisar a ésta cuando menos con una antelación de quince días.

El incumplimiento del plazo de preaviso antes señalado, dará lugar a una sanción equivalente al importe de los días que falten por transcurrir para completar el periodo de preaviso, pudiendo detraer esta sanción de los devengos que la empresa deba abonar al productor en concepto de finiquito.

Art. 12. Todo el personal, cualquiera que sea su categoría, que preste sus servicios en empresas comprendidas en el ámbito funcional de este Convenio disfrutará en concepto de vacaciones anuales retribuidas, de treinta días ininterrumpidos, periodo que se disfrutará durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

El personal que lleve menos de un año, si así lo dispusiera la empresa, disfrutará de los días que proporcionalmente le correspondan en razón del tiempo de permanencia en la misma.

Las vacaciones serán retribuidas con el salario de Convenio más antigüedad, incrementando en la cantidad obtenida de promedios los incentivos de producción devengados durante las trece últimas semanas.

Art. 13. Se abonará a todo el personal que se encuentre prestando servicio militar, dos pagas completas (Navidad y Verano), siempre y cuando se tengan tres años de antigüedad en la empresa.

Art. 14. Las empresas estarán obligadas a realizar a lo largo del año, entre sus trabajadores una revisión médica.

Dicha revisión se hará con los servicios que dispone el Ministerio de Trabajo.

Art. 15. La empresa entregará a cada productor dos prendas (bata o mono) de trabajo por año, siendo su uso obligatorio durante la jornada laboral.

Art. 16. **Jornada.**—La jornada de trabajo será de cuarenta y tres horas semanales vacando sábados tarde durante los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero.

De cuarenta y dos horas, vacando sábado todo el día el resto de los meses del año. La jornada de las semanas de cuarenta y dos horas laborales se distribuirá de acuerdo entre cada empresa y sus trabajadores.

El número de horas extras no podrá ser superior a dos al día, quince al mes y cien al año.

Las partes firmantes de este Convenio se comprometen expresamente a erradicar el trabajo efectuado por empresas no legalizadas formalmente ante la Administración fiscal, laboral o administrativa.

Art. 17. **Antigüedad.**—Sobre el presente Convenio se establece un incremento consistente en un 4 por 100 por bienios y quinquenios sucesivos.

Dicha antigüedad se computará desde el primer día de trabajo.

Art. 18. **Gratificaciones extraordinarias.**—Todos los trabajadores, sin distinción de categorías, recibirán dos pagas extraordinarias, en verano (julio) y en Navidad (diciembre), consistentes en treinta días de salario Convenio más antigüedad si devengara.

Art. 18 bis. **Paga de beneficios.**—Por este concepto todos los trabajadores, sin distinción de categorías, percibirán una paga extraordinaria de treinta días de salario Convenio, más antigüedad si devengara, durante el primer trimestre del año.

Art. 19. **Ayuda familiar y transporte.**—Todos los trabajadores, sin distinción de categorías, percibirán mensualmente dos plusones extrasalariales (ayuda familiar y transporte) por importe de 1.966 pesetas cada uno de ellos.

Art. 20. El período de aprendizaje finalizará, en todo caso, obligatoriamente al cumplir los dieciocho años de edad.

Art. 21. **Absorbilidad.**—Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio podrán ser absorbidas por las empresas, si éstas así lo estiman conveniente, y hasta donde alcancen, con:

a) Las de igual índole y concepto que puedan implantarse por disposición legal.

b) Las que libremente y en mayor cuantía vengán otorgando las empresas, pero constreñidas exclusivamente al concepto por el que fueron concedidas, y nunca estimadas en el conjunto.

Art. 22. **Jubilación.**—El personal que voluntariamente desee la jubilación anticipada (voluntaria o forzosa) y siempre y cuando tenga una antigüedad de cinco años en la empresa recibirá un premio, por una sola vez, de 40.000 pesetas.

Art. 23. Las empresas afectadas por este Convenio quedan obligadas a informar y documentar a los representantes de los trabajadores previamente a la presentación de expediente de crisis.

Art. 24. **Derechos sindicales.**—Las empresas facilitarán a los representantes legales de los trabajadores y a los Sindicatos la posibilidad de llevar a cabo cuantas acciones sindicales están recogidas en la legislación vigente (Estatuto del Trabajador).

Asimismo, y fuera de las horas de trabajo se podrán cobrar las cuotas sindicales de los trabajadores afiliados a los sindicatos y previo acuerdo de éstos con la dirección de la empresa, se podrá descontar la cuota sindical por nómina.

Los delegados sindicales tendrán todos los derechos que marca el Estatuto del

Trabajador en cuanto a licencias y excepciones previstas. En empresas con más de un delegado sindical, y previo acuerdo con el resto de los delegados se podrán acumular las horas disponibles legales en una persona únicamente; la utilización de horas no podrá sobrepasar del total acumulado acordado.

Art. 25. **Licencias y permisos.**—Para lo no acordado en este Convenio se tendrá en cuenta lo previsto por las normas laborales en la Industria de Confección de Prendas de Peletería aprobadas por Orden de 20 de octubre de 1949, Ordenanza Laboral para las Industrias de la Piel, aprobadas por Orden de 22 de abril de 1977 y Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 26. Ambas partes colaborarán en la medida de sus posibilidades para la creación y puesta en funcionamiento de una escuela de peletería.

En el supuesto de entrar en funcionamiento la mencionada escuela, asistirá igual derecho a todos los trabajadores para su asistencia a la misma sin discriminación alguna.

TABLAS DE SALARIOS

	Pesetas
Personal técnico no titulado:	
Encargado o maestro	38.013
Patronista	35.392
Personal obrero:	
Oficial cortador de 1. ^a	35.392
Oficial cortador de 2. ^a	31.459
Oficial cortador de 3. ^a	28.838
Ayudante de cortador	26.216
Oficial maquinista especial	34.081
Oficial maquinista o forrador de primera	31.459
Oficial maquinista o forrador de segunda	30.148
Oficial maquinista o forrador de tercera	27.527
Peón	26.216
Aprendiz de un año	17.040
Aprendiz de dos años	18.351
Personal administrativo:	
Jefe de sección	46.727
Jefe de negociado	43.450
Oficial de 1. ^a	32.829
Auxiliar	28.838
Aspirante de 16 años	20.048
Aspirante de 17 años	23.074
Telefonista	28.838
Personal mercantil:	
Viajante	38.148
Personal subalterno:	
Ordenanza	27.876
Mozo de almacén	27.876
Botones o recaderos de 16 años	19.085
Botones o recaderos de 17 años	22.112
Conductor	37.209
Mujer de la limpieza (164 hora).	

(G. C.—5.840)

MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA "EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS, S. A." DE MADRID

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la "Empresa Mixta de Servicios Funerarios, S. A." de Madrid; y

Resultando que con fecha 1 de abril de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de la "Empresa Mixta de Servicios Funerarios, S. A." de Madrid, iniciado por las partes con fecha 15 de diciembre de 1979 y suscrito el 27 de marzo del año en curso.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974, sobre Convenios Colectivos, y por aplicación de la Disposición Transitoria quinta de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que según consta en el expedien-

te, la Comisión Negociadora del Convenio se constituye con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, y que ambas partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente;

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas y no se observa contravención alguna a disposiciones de derecho necesario.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la "Empresa Mixta de Servicios Funerarios, S. A." de Madrid.

2.º Comunicar esta Resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma por vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 2 de mayo de 1980.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

"EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID, S. A." CONVENIO PARA 1980

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones de trabajo del personal de la "Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S. A." sujeto a la legislación laboral.

Artículo 2.

1. Todo el personal de la Empresa debe conocer perfectamente el contenido de este Convenio y está obligado a cumplirlo con exactitud y diligencia.

2. Para ello, la Dirección promoverá la adecuada difusión del mismo.

Artículo 3.

1. La organización del trabajo, con sujeción a la legislación vigente y a las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Madrid sobre la prestación del servicio, es facultad de la Dirección de la Empresa y del Comité de Dirección, que será responsable de la contribución de ésta al bien común.

En base a esta prerrogativa, y dado que entre la organización de la Empresa exige especial cuidado y atención la coordinación y regulación del delicado servicio que tiene encomendado, esta coordinación será llevada a cabo solamente por los responsables designados para tal cometido, quienes la realizarán de forma eficiente, justa y equitativa, no debiendo ocasionar en ningún momento perjuicios innecesarios o aumentar su rendimiento al personal a sus órdenes.

2. La Empresa y el Comité de Dirección nombrará diferentes comisiones para cada asunto específico que se deba tratar, en orden al mejor desenvolvimiento de la misma, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Artículo 4.

1. Los órganos rectores y el personal de la Empresa procurarán obtener en todo momento el mayor rendimiento en el trabajo y, en definitiva, la mejor prestación de los servicios fúnebres a su cargo.

2. Los empleados desempeñarán sus funciones y cometidos con arreglo a las instrucciones que reciban de la Dirección, jefes, encargados o personas que les representen, ante quienes responderán de la normal ejecución de su trabajo. Los citados jefes serán responsables a su vez ante el gerente, ante los órganos colegiados de la Empresa o ante la Administración y los Tribunales de la adecuación general.

3. Los representantes de los trabajadores estarán obligados a notificar a la Dirección las anomalías que a su juicio observen y crean causan perjuicios a los intereses de la Empresa y trabajadores, debiendo ser estas notificaciones motivadas por asuntos de trascendencia plenamente justificadas.

Artículo 5.

Los empleados podrán en todo momento elevar a la Dirección sugerencias e iniciativas tendentes a mejorar su rendimiento laboral, las condiciones de trabajo, la mejor economía y los servicios que presta la Empresa.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL PERSONAL

Sección 1.ª Clasificación del personal.

Artículo 6.

En orden a su permanencia en la Empresa, el personal se clasifica y define de la forma establecida en el Reglamento de Régimen Interior (R. R. I.) de fecha 29 de marzo de 1980, una vez sea aprobado por las autoridades laborales.

Artículo 7.

Los trabajadores a que este Convenio se refiere, serán clasificados en los grupos y categorías que se especifican en el Reglamento de Régimen Interior de fecha 29 de marzo de 1980.

Artículo 8.

El personal directivo de la Empresa se clasifica en la forma establecida en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

Artículo 9.

1. Se crea un Comité de Dirección presidido por el director-gerente o persona en quien delegue, y formado por los tres jefes de división, el asesor jurídico y el médico de empresa en calidad de asesores, y tres trabajadores designados por el Comité de Empresa y no necesariamente pertenecientes al mismo.

2. Este Comité de Dirección se reunirá como mínimo una vez al mes.

3. Son funciones de este Comité las descritas en el artículo 3, puntos 1 y 2 del presente Convenio.

4. Conocer la evolución probable del empleo en la Empresa.

4.1. Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y demás documentos que se den a conocer en la junta general de socios y en las mismas condiciones que a éstos.

5. Los trabajadores designados por el Comité podrán ser revocados por el mismo en cualquier momento. Bastará para ello con la mayoría simple del Comité de Empresa.

Sección 2.ª Ingresos y provisión de vacantes.

Artículo 10.

El ingreso y provisión de vacantes se realizará mediante lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

Sección 3.ª Ascensos, traslados y permutas.

Artículo 11.

El ascenso, traslado y permuta de los trabajadores de la Empresa se hará conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior de la misma.

Artículo 12.

Los servicios se realizarán normalmente por cuatro domiciliarios y un conductor.

Los servicios judiciales se realizarán por dos domiciliarios y un conductor.

En los casos que, dada la ubicación de la cámara mortuoria y las características del servicio requieran la colaboración de mayor número de empleados se realizarán con el número necesario de los mismos.

Los servicios de fetos, párbulos, sanatorios y bajos, se efectuarán con menos personal.

En casos de accidentes o catástrofes públicas se realizarán de acuerdo con las circunstancias.

CAPITULO III

REGIMEN LABORAL

Sección 1.ª Jornada de trabajo y régimen de licencias.

Artículo 13.

1. La jornada de trabajo será de siete horas diarias, con un día libre semanal y dos días cada dos semanas, siendo setenta y ocho días libres al año, con lo que se establece una jornada semanal al-

terna de treinta y cinco y cuarenta y dos horas.

2. Turno de mañana, para todas las categorías. El horario se establece de ocho a quince.

3. Turno de tarde, para todas las categorías. El horario de trabajo se establece de quince quince a veintidós quince.

4. Turno de noche, para todas las categorías. El horario de trabajo se establece de veintitrés a seis de la mañana.

5. Servicio de judiciales. Por ser un servicio de carácter permanente se establecen tres turnos de ocho horas cada uno. La Empresa abonará una hora extraordinaria diaria a cada trabajador componentes del servicio.

6. Centro de plaza de España, para todas las categorías.

En los turnos de mañana y tarde y dentro de cada categoría se harán dos grupos de forma que trabajando todos los trabajadores en turnos de siete horas el horario quede establecido en la siguiente forma:

Turno de mañana:

Primer grupo de trabajo, de siete a catorce horas.

Segundo grupo de trabajo, de ocho a quince horas.

Turno de tarde:

Primer grupo de trabajo, de quince a veintidós horas.

Segundo grupo de trabajo, de dieciséis a veintitrés horas.

Turno de noche:

Habrà un solo grupo de trabajo, compuesto por el mínimo posible de personal, con el siguiente horario de trabajo, de veintitrés a siete de la mañana. La Empresa abonará una hora extraordinaria diaria al personal de este turno.

El personal del centro de trabajo de la plaza de España conserva su actual sistema de libranzas.

7. Todas las horas efectuadas por el empleado que excedan de la jornada legal serán consideradas como extraordinarias y se abonarán con los recargos procedentes en la nómina de cada mes, o en la del siguiente si esto no fuera posible.

8. La iniciativa para trabajar en horas extraordinarias corresponderá a la Empresa, quien requerirá a los empleados necesarios, si lo desean, para realizar tales trabajos.

No obstante, el personal habrá de prestar servicios a cualquier hora que se le requiera, cuando se trate de servicios judiciales.

Esta nueva jornada de trabajo empezará a regir desde el día primero de abril de 1980, excepto para el personal de cocheros que empezará desde el momento en que la Empresa cuente con la autorización por escrito del Ayuntamiento de Madrid del nuevo horario de enterramiento.

Artículo 14.

El trabajo en días abonables se compensará con otro de sueto o, en caso de que esto no fuera posible, se abonará con los recargos correspondientes.

Los agentes de contratación conservarán su régimen tradicional de compensación de estos días abonables.

Artículo 15.

El personal de la Empresa tendrá derecho a una vacación anual retribuida. Esta vacación será rotativa y se otorgará de acuerdo con las necesidades del servicio, procurando complacer al personal en cuanto a la época de su disfrute. Estas vacaciones se fijarán preferentemente desde el mes de abril al de octubre, ambos inclusive.

La dirección deberá evitar el ingreso de nuevo personal por esta causa.

Artículo 16.

Las vacaciones anuales establecidas en el artículo anterior tendrán un mes de duración.

Artículo 17.

El personal que cese en el servicio a la Empresa en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación, según el tiempo trabajado, computándose como mes completo la fracción del mismo. Los días de vacación que le correspondiera disfrutar por este concepto serán compensados en metálico.

Artículo 18.

1. En los casos que el personal precise atender asuntos propios que requieran su presencia, podrá obtener licencia sin sueldo durante tres meses, como máximo, en el transcurso de cada año natural, que se computarán de una vez o en fracciones a lo sumo, siempre que con la debida antelación se solicite por escrito a la Dirección de la Empresa y lleve más de un año al servicio de la misma.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el personal que haya disfrutado de licencias para asuntos propios por un total de dos meses, o más al año, en tres años consecutivos, no podrá obtener por esta causa, hasta transcurridos dos años más.

3. La Empresa atenderá y resolverá a la mayor brevedad posible las solicitudes formuladas por el personal siempre que estén debidamente justificadas, y las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 19.

Al personal que disfrute licencias para asuntos propios no se le computará su duración a ningún efecto, pero se le respetarán todos sus derechos, con la excepción de aquellos que hayan de ser determinados en función del tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 20.

El empleado, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir la remuneración establecida para la actividad normal, por alguno de los motivos y durante los periodos de tiempo siguientes:

a) En caso de matrimonio, y siempre que tuviera como mínimo un año de antigüedad en la Empresa, quince días naturales.

b) En caso de fallecimiento de cónyuge, hijos, hijos políticos, padres, padres políticos y hermanos, tres días, y cinco si el óbito ocurriera fuera del lugar de residencia del trabajador.

c) En caso del fallecimiento de abuelos, nietos, tíos, sobrinos o hermanos políticos, un día.

d) Por boda, bautizo, primera comunión de un hijo y boda de un hermano, un día.

e) Intervención quirúrgica del cónyuge, padres, hijos, hermanos o hermanos políticos, tres días.

f) Por alumbramiento de esposa, tres días.

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, ordenado por la autoridad.

h) El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones de carácter sindical en los cargos representativos, en la forma y términos establecidos por la legislación vigente.

i) Por mudanza de domicilio, un día.

j) Los empleados que realicen estudios para la obtención de un título oficial o profesional tendrán derecho, sin perjuicio de su retribución, a las licencias necesarias para que puedan concurrir a los exámenes, previa justificación de tener formalizada la matrícula para tales estudios y la justificación asimismo de haber concurrido a éstos.

k) Para la obtención de cualquiera de los permisos antes dichos, bastará que los interesados lo comuniquen a la Dirección de la Empresa, con la posible antelación o urgencia, justificando la necesidad del permiso, sancionándose, en todo caso, en el caso de comprobarse la inexactitud de los motivos alegados o no se efectúe la reincorporación al trabajo a su debido tiempo.

Artículo 21.

1. El personal de la Empresa, durante el tiempo reglamentario del servicio militar, devengará el 50 por 100 de su sueldo, siempre que al comenzar llevara ya, por lo menos, un año de servicio prestado a la Empresa.

2. En caso de movilización se estará a lo que las autoridades competentes dispongan.

3. Al ser licenciados estos empleados deberán reincorporarse a su puesto de trabajo a la mayor brevedad.

Artículo 22.

1. El personal que cuenta con un año de servicio en la Empresa tendrá derecho a solicitar la excedencia.

2. Las excedencias serán de dos clases: voluntaria y especial.

a) La excedencia voluntaria es la que se concede por motivos particulares del trabajador, siendo requisito para su concesión que el trabajador que lo solicite tenga en la Empresa una antigüedad de un año como mínimo.

b) La excedencia voluntaria se concederá por un año como mínimo y cinco como máximo. Los que hayan prestado servicio por espacio de tres años, sin nota desfavorable en su expediente, no tendrán límite de plazo máximo.

c) Durante el tiempo que el trabajador permanezca en excedencia voluntaria, quedan en suspenso todos sus derechos y obligaciones, y consecuentemente, no percibirá remuneración alguna por ningún concepto y no le será de abono el tiempo de excedencia para su antigüedad.

d) El excedente voluntario que no solicitara el reintegro antes de la terminación de ésta, causará baja definitiva en la Empresa.

3. Los que deseen reingresar en la Empresa lo solicitarán oportunamente de la Dirección, pasando a ocupar la vacante que exista en su categoría, y si no existiere, el reintegro no tendrá lugar hasta que no se produzca. Ante la demora de ésta, podrá solicitar el reintegro en otra de categoría inferior.

4. Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo, cualquiera de las causas siguientes:

a) Nombramiento por Decreto para cargo político o designación para cargo de representación sindical o de carácter público desempeñado en virtud de aquella investidura, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de los servicios de la Empresa. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

b) Enfermedad, una vez transcurrido el plazo de incapacidad laboral transitoria y por todo el tiempo que el trabajador permanezca en situación de invalidez provisional.

c) Prestación del servicio militar, por el tiempo mínimo obligatorio de duración de éste.

d) Al personal en situación de excedencia especial se le reservará su puesto de trabajo y se le computará a efectos de antigüedad todo el tiempo de duración de ésta, y no tendrá derecho durante tal período al percibo de retribución, excepto los casos previstos en el apartado c).

e) Los excedentes especiales que al cesar esta situación no se reintegrasen a su puesto de trabajo en los mismos plazos establecidos para las excedencias voluntarias, excepto los del apartado a) de este artículo, causarán baja definitiva en la Empresa.

5. La Empresa podrá cubrir las plazas del personal en situación de excedencia especial con interinos, los que cesarán al ingreso de aquéllos.

Artículo 23.

Los empleados podrán solicitar voluntariamente la extinción de su contrato de trabajo, debiendo preavisarlo a tal efecto en los plazos marcados en el Reglamento de Régimen Interior de fecha 29 de marzo de 1980, a fin de que su vacante pueda ser cubierta y no se dificulte el servicio ni se origine perjuicio a su buena marcha o a sus compañeros. De no cumplir esta obligación de preaviso, el infractor perderá los emolumentos correspondientes a los días que medien entre el que debió preavisar y el de efectivo preaviso, salvo que la Dirección aprecie los motivos que la disculpen, por la imprevisión, urgencia y fundamento del cese.

Sección 2.ª Deberes laborales.

Artículo 24.

1. Los empleados se incorporarán al trabajo en las horas señaladas para dar comienzo la jornada reglamentaria y permanecerán en el mismo hasta su terminación.

2. Será controlada la entrada al trabajo por medio del oportuno registro,

concediéndose un plazo de tolerancia de diez minutos, transcurridos éstos, el jefe de personal dará cuenta por escrito a la Dirección, de los empleados que se han retrasado o no han acudido al trabajo, indicando los motivos de la ausencia o el retraso.

3. Ningún empleado deberá hacer uso de forma habitual y como costumbre del referido plazo de tolerancia y aquellos que lo rebasen la Empresa podrá deducirles de sus haberes, en nómina, el importe proporcional correspondiente a los minutos perdidos, deduciendo los diez en que está fijado el susodicho plazo de tolerancia.

4. Está terminantemente prohibido al personal de la Empresa pedir propinas a los usuarios de los servicios de la misma.

Artículo 25.

1. Cuando por enfermedad o cualquier otra causa justificada los empleados se encuentren en la imposibilidad de asistir al trabajo, avisarán al jefe de su departamento en el plazo mínimo posible.

2. En los casos de ausencia por enfermedad, los empleados están obligados a justificar su baja de forma inmediata. Si las circunstancias concurrentes lo aconsejaren, un médico, designado por la Dirección, visitará al enfermo y emitirá el correspondiente informe sobre la salud del empleado.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Sección 1.ª Retribuciones básicas.

Artículo 26.

Se establece a partir de 1 de enero de 1980, para las distintas categorías laborales, la siguiente tabla de salarios:

	Pesetas
Jefe de departamento	71.335
Subjefe de departamento	58.105
Jefe material móvil	55.407
Jefe de 3.ª	53.674
Jefe de 4.ª	49.623
Oficial de 1.ª	47.597
Agente de contratación	39.899
Conductor	46.711
Protocolista	46.973
Oficial de 2.ª	46.395
Domiciliario de 1.ª	44.648
Auxiliar de funeraria	43.610
Costurera	43.746
Peluquero	45.226
Pintor	45.226
Engrasador	43.736
Barnizador	44.648
Auxiliar administrativo	43.610
Oficial 3.ª taller	42.787
Encargado surtidor	46.395
Cobrador	43.673
Ordenanza	43.166
Telefonista	43.166
Portero	43.166
Lavacoches	43.736
Limpieza	42.538
Peón	37.257
Aprendiz 2.º año	30.495
Aprendiz primer año	24.393

Art. 27.

1. La aplicación de la tabla salarial y demás beneficios establecidos en este capítulo absorbe los incentivos y gratificaciones fijas del personal que los tuviera, con excepción de los correspondientes por razón de la función que realizan, al jefe de personal, agentes de contratación, conductores de dirección y personal destinado a conservación de edificios y servicios judiciales, que seguirán siendo los mismos.

2. Los sueldos y demás emolumentos se harán efectivos a todo el personal por mensualidades vencidas, salvo las pagas extraordinarias y asignaciones especiales, que lo serán en las fechas que se indican en la sección gratificaciones extraordinarias.

Artículo 28.

Con fecha 1 de abril de 1980 se establece una reestructuración de categorías y sueldos en la siguiente forma:

1. Las categorías de auxiliares de funeraria y domiciliados de primera se unifican en una sola, que pasa a llamarse domiciliarios, con los siguientes salarios:

Los auxiliares de funeraria en activo en dicha categoría, con fecha 1 de abril

de 1980, verán incrementado su salario base en 1.838 pesetas (hasta un total de 45.448 pesetas).

Los domiciliarios de primera en activo en dicha categoría con fecha 1 de abril de 1980, verán incrementado su salario base en 800 pesetas (hasta un total de 45.448 pesetas).

2. Se crea la categoría de oficial de segunda de oficios varios que comprenden los siguientes oficios: costurera, peluquero, pintor, engrasador, barnizador, con el mismo salario, por lo que se establecen las siguientes regularizaciones salariales incrementadas en salario base, y hasta un total para todas ellas de 45.226 pesetas.

Costurera: 1.480 pesetas.

Engrasador: 1.480 pesetas.

Barnizador: 578 pesetas.

3. La categoría de oficial 3.º taller queda equiparada a la de auxiliar administrativo. Con fecha 1 de abril de 1980, los trabajadores en activo de dicha categoría verán incrementado su salario en 823 pesetas (hasta un total de 43.610 pesetas).

4. Al quedar aceptada con fecha 1 de abril de 1980 por los agentes de contratación la renuncia al actual régimen de incentivos (comisiones) que venían percibiendo, y estar plenamente conformes en otra modalidad, que consiste en la percepción de una cantidad fija de pesetas 42.170, por doce mensualidades, regulada en función de su productividad, a determinar en documento independiente de este Convenio entre los mismos agentes de contratación, la Dirección y el Comité de Empresa, en su momento oportuno, que no excederá en seis meses después de la entrada en vigor de las nuevas tarifas.

La no obtención del índice de productividad que se determine en el referido documento, que se calculará semestralmente, llevaría aneja la pérdida automática de la cantidad mencionada en el párrafo anterior, hasta tanto y cuanto vuelva a obtener el tan repetido índice de productividad.

También debido a dicha renuncia, se incrementa su salario base a partir del 1 de abril de 1980, hasta un total de 70.000 pesetas.

Artículo 29.

Diets y primas.

1. La prima para los trabajadores del servicio de judiciales queda establecida en 2.000 pesetas mensuales brutas.

2. La dieta para los conductores de carretera queda establecida en 6,50 pesetas/kilómetro brutas (mínimo a percibir: 500 pesetas brutas).

3. La nueva categoría de domiciliarios cobrará un plus de transporte de 2.500 pesetas mensuales mientras se realiza el acondicionamiento de los furgones que evite el que tengan que desplazarse por sus medios para la realización de los servicios.

Sección 2.ª Gratificaciones extraordinarias.

Artículo 30.

1. El personal que lleve al menos un año de servicio en la Empresa, tendrá derecho a las siguientes pagas extraordinarias de una mensualidad:

Una en 15 de marzo.

Una en 15 de julio.

Una en 15 de septiembre.

Una en Navidad.

2. Sobre la cifra resultante de añadir a las doce pagas ordinarias las cuatro extraordinarias a que se refiere el número precedente, el personal percibirá en la primera quincena de enero otra paga suplementaria de año nuevo, cifrada en el 12 por 100 de la cuantía que hayan representado los conceptos de sueldo y antigüedad exclusivamente en el año anterior.

3. El personal que lleve menos de un año de servicio percibirá la parte proporcional al tiempo servido en la Empresa, referida a los días transcurridos desde su ingreso.

Artículo 31.

Antigüedad. — Los trabajadores fijos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico.

a) La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 2 por 100 por cada año de servicio.

b) Se destina la cantidad de 2.000.000 de pesetas para distribuir proporcionalmente a la antigüedad consolidada a 31 de diciembre de 1975 con arreglo al régimen anterior de cuatrienios y entre todo el personal que la tuviera.

c) El incremento anual que se establece en este artículo, juntamente con el producido por el régimen de cuatrienios, no rebasará el 100 por 100 del salario base.

Artículo 32.

1. Con fecha 1 de abril de 1980 todo el personal de la Empresa verá incrementado su salario base en 1.300 pesetas.

Esta cantidad es producto de la media de los dos pluses (carestía de vida y asistencia) que se percibían con anterioridad a dicha fecha.

2. Se reconoce también a todo el personal, a partir de la vigencia de este Convenio, el derecho a la percepción de una "bolsa de vacaciones", consistente en la cantidad de 16.500 pesetas brutas, que le serán abonadas en el momento de iniciar sus vacaciones reglamentarias.

Artículo 33.

La Empresa anualmente destinará la cantidad necesaria para obsequiar a los hijos de los empleados, hasta diez años de edad, en los primeros días de enero.

Artículo 34.

1. La Empresa entregará 12.500 pesetas como obsequio o presente de la misma, en los casos de matrimonio, al personal que, al menos, lleve un año de servicio.

2. Con igual finalidad la Empresa abonará la cantidad de 5.000 pesetas por el nacimiento de cada hijo de los empleados de la plantilla.

Estas cantidades, como cualquier otra que perciban los empleados estarán sujetas a los impuestos que en cada momento sean determinados por las Leyes al respecto, y girarán íntegramente a cargo del perceptor.

Artículo 35.

1. Con motivo de las fiestas de Navidad, la Empresa destinará una cantidad suficiente, que se invertirá en obsequiar al personal de la misma.

2. La Empresa destinará para becas de estudios y ayudas escolares, para sus empleados e hijos de los mismos, y por lo que se refiere al presente Convenio, la cantidad de 1.750.000 pesetas en total, que serán distribuidas con arreglo a las normas que se establezcan en el artículo correspondiente del Reglamento de Régimen Interior.

3. La Empresa, en concepto de ayuda, entregará 5.000 pesetas mensuales por cada hijo subnormal.

Artículo 36.

1. Los empleados tendrán derecho a la concesión de anticipos a cuenta de sus haberes del mes en curso, que serán concedidos a partir del día 10 del mes a que se refieren, y amortizados íntegramente cuando perciban la paga mensual ordinaria de que se trate, previa petición y justificación de la necesidad ante el jefe de personal.

En ningún caso se concederá esta facilidad de forma reiterativa, que pueda suponer el percibo adelantado, habitual de los haberes mensuales, sino solamente cuando obedezca a dificultades económicas de los peticionarios.

2. a) El Comité de Dirección estudiará con la mejor disposición las solicitudes de préstamos que por cifras razonables y para necesidades perentorias perfectamente justificadas, tales como adquisición de viviendas, obras de acondicionamiento y mejora de las mismas, formalización de escrituras, gastos familiares, etc., pueda formular el personal. El Comité de Dirección establecerá los mecanismos necesarios para que estas peticiones sean debidamente justificadas, y aclarada su perentoriedad.

b) Las peticiones de préstamo deberán ser cursadas por los interesados al director-gerente, a través del departamento de personal, razonando debidamente los motivos en que basan sus solicitudes, reservándose el citado departamento, pa-

ra su traslado al Comité de Dirección, la facultad de pedir los justificantes que considere necesarios para mejor enjuiciar las necesidades de que se trate.

c) La forma de amortización se determinará teniendo en cuenta el sueldo de cada empleado, situación familiar, etc., procurando que se realice en el plazo máximo de dos años, mediante los descuentos que en cada caso se fijen, a aplicar sobre todos los haberes que perciba el interesado.

d) La formalización de las cantidades anticipadas, que lo serán sin interés, se efectuarán:

1.º Suscribiendo los interesados un recibo por duplicado, en el que constará la cantidad prestada y las condiciones en que se ha de amortizar; y

2.º Suscribiendo el interesado un seguro de vida a favor de la Empresa, y por el total del préstamo y del tiempo de amortización, en el caso de préstamos superiores a las cien mil pesetas, corriendo las primas a cargo del peticionario.

Todo ello como garantía y conformidad con lo estipulado.

e) En ningún caso se podrá conceder algún anticipo, mientras el solicitante tenga otro pendiente de amortizar.

Artículo 37.

Los empleados que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria, a causa de enfermedad común, profesional o de accidente de trabajo, debidamente justificada y, en su caso, comprobada por el visitador médico, percibirán de la Empresa una cantidad equivalente a la diferencia que pueda existir entre la prestación económica asignada al efecto por cuenta de la Seguridad Social o de cualquier otro organismo de previsión, y el 100 por 100 de los emolumentos que le correspondieren por todos los conceptos. Este auxilio se devengará durante el mismo período de tiempo que se establece con carácter general de las disposiciones vigentes para la prestación económica por incapacidad laboral transitoria.

Artículo 38.

1. En caso de defunción de un empleado o de familiares que convivan a sus expensas, debidamente acreditado, o de personal jubilado o de sus esposas, se dispensará un servicio gratuito de enterramiento, cuyas características serán señaladas por la Dirección, sin que puedan ser inferiores a las correspondientes al servicio S y sepultura temporal, de las tarifas actualmente en vigor, o de un importe similar en caso de aprobación de las nuevas tarifas.

2. En caso de fallecimiento de un empleado, la Empresa abonará a los familiares del mismo que se expresan en el Decreto de 2 de febrero de 1944, así como en la Orden de 22 de noviembre de 1973, un subsidio de defunción equivalente al importe de un mes de su sueldo consolidado.

Artículo 39.

1. Para identificar estrechamente al personal de la Empresa en el mejor cumplimiento de los objetivos sociales, se establece una participación en los resultados económicos de la misma, cualquiera que sean éstos, que se fija para la vigencia del presente Convenio en 34.143 pesetas brutas por empleado, de las que serán deducidos los impuestos que en cada momento determinen las disposiciones legales.

2. Este reparto se distribuirá en el mes de diciembre del ejercicio que finalice.

3. Independientemente del reparto fijado en el primer párrafo de este artículo, y si los beneficios netos a repartir entre los accionistas superara el 20 por 100 del capital real de la Sociedad, se distribuirá entre el personal, y por partes iguales, el 25 por 100 de dicho exceso, del que previamente se habrá deducido el 10 por 100 en concepto de interés sobre dicho capital, y cuyo porcentaje se mantendrá inalterable cualesquiera que sean las variaciones que experimente las retribuciones del personal.

4. Si llegara a producirse este reparto, será distribuido en fecha posterior a la celebración de la junta general de accionistas.

5. La regulación de este reparto se hará en función del tiempo permanecido en alta en el año de que se trate, con los demás requisitos y circunstancias concurrentes, desarrolladas en el correspondiente artículo del Reglamento de Régimen Interior.

6. El personal jubilado anteriormente a la puesta en vigor de este Convenio, percibirá una cantidad individual de pesetas 18.832, promedio obtenido por el personal en dicha situación en los cinco años anteriores.

CAPITULO V

JUBILACION

Artículo 40.

1. Desde el momento en que el empleado cumpla sesenta y cuatro años de edad, podrá ser jubilado a petición propia o por decisión de la Empresa, quedando ésta obligada en ambos casos, a satisfacerle una cantidad tal que, sumada a la pensión de la Seguridad Social, le suponga una percepción total anual igual al 100 por 100 de los emolumentos líquidos que tuviera en el momento de su jubilación en la Empresa. La cantidad así determinada no se alterará en menos, cualquiera que sea la variación que experimente la pensión de los organismos de la Seguridad Social.

2. El personal que a la entrada en vigor de este Convenio tuviera ya la situación de jubilado, seguirá percibiendo las cantidades anuales que tuviera reconocidas en la Empresa, que estarán sujetas a las revisiones anuales determinadas por las disposiciones que se dicten para aumentos salariales.

3. Los beneficiarios del apartado anterior participarán en las cantidades anuales que les correspondan por aplicación del reparto a que se refiere el apartado VI del artículo 39 de este Convenio.

4. La norma anterior no será de aplicación al personal que se acoja a lo dispuesto en el apartado primero, que se refiere exclusivamente al derecho del 100 por 100 líquido mensual, pagas extraordinarias y la de año nuevo.

Artículo 41.

El personal que se jubile con más de diez años de servicio en la Empresa, sin nota desfavorable en su expediente personal, percibirá de la misma una gratificación líquida equivalente al importe de una mensualidad por cada cinco años de servicio, integrada por el sueldo base de su categoría, incrementado con los aumentos económicos que tengan reconocidos por antigüedad. De este importe serán deducidos, a cargo del perceptor, los impuestos que estén vigentes en cada momento.

Artículo 42.

De forma expresa se dispone que el trabajador que no acepte la jubilación prevista en el apartado primero del artículo 40 de este Convenio, se entiende que renuncia a los beneficios que se otorgan en el mismo al cumplir los sesenta y cuatro años.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 43.

El procedimiento disciplinario queda regulado por el Reglamento de Régimen Interior.

DISPOSICIONES VARIAS

1. El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1980, cualquiera que sea la fecha de aprobación del mismo por las autoridades laborales, excepto en aquellos puntos en los que en el articulado ya se ha establecido una fecha de entrada en vigor.

2. La vigencia de este Convenio se fija en un año, que comprende exclusivamente el de 1980, siendo preciso para su renovación que sea denunciado por alguna de las dos partes que ahora lo pactan, con tres meses de antelación a su vencimiento. Caso de no cumplirse este trámite se entenderá prorrogado por un año más.

En el Convenio para 1981 se negociará preferentemente la tabla salarial.

3. Comisión Mixta de Vigilancia. — Para la resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes

obligadas, así como de las situaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, se crea una Comisión Mixta de vigilancia, que será el órgano encargado de la interpretación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión Mixta a que se refiere el apartado anterior, estará constituida por tres vocales titulares y tres suplentes, sociales y económicos, respectivamente, designados por la Comisión Deliberante del Convenio. Estos vocales podrán ser asistidos por el asesor técnico que designe cada uno.

4. Reglamento de Régimen Interior. Al tiempo de la firma del presente Convenio se firma el Reglamento de Régimen Interior y se presenta a las autoridades laborales competentes para su aprobación.

Dicho Reglamento de Régimen Interior es un complemento del presente Convenio y está perfectamente adecuado al mismo.

5. La Empresa reconoce los siguientes derechos sindicales a los trabajadores de la misma:

a) Se reconocen las secciones sindicales de los diversos sindicatos, siempre y cuando cuenten con un mínimo del 9 por 100 de afiliados del total de la plantilla.

b) Las cuotas sindicales serán descontadas de los haberes de los trabajadores afiliados en la nómina mensual.

c) Quedan reconocidos los derechos a difundir propaganda sindical y política en horas de trabajo, siempre que no se perturbe el mismo.

d) Se reconoce el derecho de acceso a la Empresa de los dirigentes sindicales, previa puesta en conocimiento a la Dirección de la misma por parte de los delegados sindicales o por el Comité de Empresa.

e) Se reconoce a las secciones sindicales el derecho a realizar reuniones, asambleas o cuantos actos de esta índole celebren, con un máximo de doce horas anuales en jornada de trabajo, siempre y cuando sea comunicado a la Dirección con una antelación de cuarenta y ocho horas por parte del delegado sindical, con el fin de afectar lo menos posible al servicio.

f) Se reconocen cuarenta horas mensuales para labores propias, retribuidas a todos los efectos, para los delegados de las secciones sindicales.

6. Comité de Empresa.

a) Se reconoce al Comité de Empresa todos los derechos y competencias establecidos en la legislación vigente.

b) Quedan reconocidas cuarenta horas mensuales para labores propias, retribuidas a todos los efectos, para los miembros del Comité de Empresa.

c) Se reconoce al Comité de Empresa el derecho a convocar a los trabajadores a asambleas, reuniones y cuantos actos de esta índole celebre, con un máximo de doce horas anuales en horas de trabajo, siempre y cuando lo comunique a la Dirección con cuarenta y ocho horas de antelación, con el fin de afectar lo menos posible al servicio.

d) El Comité de Empresa dispondrá de un local con teléfono en cada centro de trabajo, para su mejor funcionamiento. Dicho local podrá ser utilizado por las secciones sindicales si así lo solicitan.

e) El Comité de Empresa emitirá informe preceptivo en los siguientes casos, y con los plazos de tiempo que se fijan:

1. En caso de expediente de regulación de empleo con consecuencias extintivas o suspensivas de relaciones laborales, dos meses.

2. En todo lo que suponga cambio con carácter permanente en las condiciones sustanciales de trabajo, quince días.

3. Expedientes sancionadores por faltas graves y muy graves, siete días.

4. En todo tipo de faltas, aunque sean leves, imputables a cargos sindicales, siete días.

7. Comisión de Seguridad e Higiene. Esta comisión estará formada paritariamente por representantes de la Empresa y de los trabajadores designados por el Comité de Empresa.

8. Comisión de becas.—Se crea una comisión de becas paritaria entre la Dirección y los trabajadores designados por el Comité, para la concesión de becas a empleados e hijos de empleados.

9. En el caso de no ser denunciado el Convenio a su vencimiento, y por lo que respecta a la tabla salarial, se estará a lo que determinen las disposiciones legales vigentes.

10. El remanente del Fondo Social seguirá siendo absorbido en el presente ejercicio y sucesivos.

11. El presente Convenio deroga al vigente hasta el 31 de diciembre de 1979. Madrid, 27 de marzo de 1980.

ANEXO I AL CONVENIO DE 1980

Las percepciones económicas obtenidas en el presente Convenio se resumen en los siguientes puntos.

1. Incremento de 8.395 pesetas lineales por paga a todos y cada uno de los trabajadores de la Empresa, excepto para los agentes de contratación que queda regulado en el artículo referido a reestructuración de categoría. Esta cantidad tiene carácter de inabsorbible.

2. Incremento del 16 por 100 en la aportación de jubilados (artículo 39 apartado 6).

3. Las horas extraordinarias y plus de nocturnidad se abonarán según lo dispuesto en la legislación vigente.

4. Todos los demás complementos salariales y no salariales se seguirán calculando al valor que tuvieron al 31 de diciembre de 1979.

5. La Empresa contratará el personal necesario para completar la plantilla fijada en el Reglamento de Régimen Interior.

(G. C.—4.865)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Ismael Azores Sosa, contra "J. Miguel Estepa Cano, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.258 de 1980, se ha acordado citar a "J. Miguel Estepa Cano, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de septiembre, a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "J. Miguel Estepa Cano, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 16 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.514)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Pablo Aguilera de Santos, contra "Compañía Telefónica Nacional de España", en reclamación por cantidad, registrado con el número 3.890 de 1979, se ha acordado citar a Pablo Aguilera de Santos, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de septiembre de 1980, a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legal-

mente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Pablo Aguilera de Santos, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 17 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.519)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Cabañas Matesanz, contra "Servicio Técnico de Alimentación, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 452 de 1980, se ha acordado citar a "Servicio Técnico de Alimentación, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de septiembre de 1980, a las nueve quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Servicio Técnico de Alimentación, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 17 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.520)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Pilar Catalán Ruiz y 12 trabajadores más, contra Jesús Vargas Correal, en reclamación por cantidad, registrado con el número 182 de 1980, se ha acordado citar a Jesús Vargas Correal, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de septiembre, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Jesús Vargas Correal, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.544)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Carlos Horacio

Presmanes Asa, contra "Cihosa", en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.092 de 1980, se ha acordado citar a "Cihosa", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de octubre, a las nueve cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magistratura de Trabajo número 18, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Cihosa", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 17 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.547)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Gregorio Morcuende Morcuende y Vicente Matías Hernández, contra Jesús López Ibáñez y "Jelsa", en reclamación por despido, registrado con los números 909 y 10 de 1980, se ha acordado citar a Jesús López Ibáñez y "Jelsa", en ignorados paraderos, a fin de que comparezcan el día 28 de octubre, a las nueve y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magistratura de Trabajo número 18, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Jesús López Ibáñez y "Jelsa", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 28 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.548)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Julio Muñoz Martín, contra "Bingrapa, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 1.306 de 1980, se ha acordado citar a Julio Muñoz Martín, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de septiembre de 1980, a las nueve cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magistratura de Trabajo número 18, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Julio Muñoz Martín, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 18 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.549)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUMERO 1****EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número uno, en el juicio menor cuantía número mil trescientos setenta y cinco de mil novecientos setenta y seis, promovido por "Tractorfiat, Sociedad Anónima", contra don Ismael Severino Borque, sobre pago de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que al final se expresan, que han sido tasados en la cantidad de un millón de pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, el día treinta de julio próximo, a las once de su mañana, previéndose a los licitadores:

Que los expresados bienes salen a subasta por primera vez y por el tipo en que han sido tasados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente y en efectivo el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes que se subastan son:
Máquina para obras públicas "Allis-Chalmers", modelo HD-21, número de chasis 10518077, que se encuentra en poder de la actora.

Dado en Madrid, y para su publicación con ocho días, al menos, de antelación al señalado para la subasta, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.915-T)

JUZGADO NUMERO 4 (A)**EDICTO**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número cuatro (A) de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número mil doscientos ochenta y nueve de mil novecientos setenta y nueve, a instancia del Procurador don Miguel Ríza Sánchez, contra "Termodinámica, Sociedad Limitada", sobre reclamación de pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes muebles embargados a la demandada, y que se encuentran depositados en poder de la misma, en la calle de Felipe Álvarez, uno, y que son los siguientes:
Una furgoneta "D. K. W.", matrícula M-5402-N.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, el día treinta y uno de julio próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento veinte mil pesetas, en que fueron tasados los expresados bienes muebles.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario, Juan José Vizcaino.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, José de Asís.

(A.—26.965)

JUZGADO NUMERO 5**EDICTO**

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número cinco de los

de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo señalados con el número cuatrocientos cincuenta y ocho-G de mil novecientos setenta y siete, seguidos a instancia de "Motor Ibérica, S. A.", representada por el Procurador señor Pozas Granero, contra don José María Morales Mora, en reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, por término de ocho días y por el tipo de valoración, lo siguiente:

Una furgoneta "Ebro", F-1000, matrícula M-8606-BK.

Valorada pericialmente en la suma de doscientas sesenta mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, piso segundo, se ha señalado el día treinta de julio próximo, a las once horas.

Que para poder tomar parte en el remate deberán los licitadores previamente consignar, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos en el remate.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de valoración.

Que la consignación del precio del remate se verificará dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del mismo.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.887)

JUZGADO NUMERO 5**EDICTO**

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado Juez de primera instancia número cinco de Madrid, en el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado con el número mil setecientos setenta y ocho, a instancia del Procurador señor Moral Lirola, en nombre y representación de don Francisco de Asís Calderón Cerezo, con don Antonio Miguel Rojo y doña Isabel San José López, sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, en quiebra, la finca siguiente:

Número 31, piso sexto letra E de la casa número siete de la calle del Marqués de Alonso Martínez, de Alcalá de Henares (Madrid). Consta de vestíbulo, estar-comedor, cuatro dormitorios, cocina, cuarto de baño, aseo y terraza; con una superficie útil de 70 metros cuadrados; linda: frente,rellano y caja de escalera; patio de luces y piso letra A; derecha, entrando, piso letra A; izquierda, piso letra D, y fondo, travesía de Alonso Martínez. Cuota, dos enteros 80 céntimos por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, en el tomo 1.798 del archivo, libro 267 del Ayuntamiento de dicha ciudad, folio 80, finca número 16.145, inscripción segunda.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número cinco de Madrid, sito en la plaza de Castilla, piso segundo, se ha señalado el día veinticinco de septiembre, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de seiscientos treinta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley

Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a diez de junio de mil novecientos ochenta. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.826-T)

JUZGADO NUMERO 5**EDICTO**

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número cinco de los de esta capital, en los autos señalados con el número mil trescientos sesenta y tres-G de mil novecientos setenta y nueve, seguidos a instancia del "Banco Hipotecario de España, S. A.", contra don Antonio Martín Almendro, sobre secuestro, se ha dictado la siguiente

Providencia

Magistrado-Juez, señor Moreno y Moreno.—Madrid, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta.

Dada cuenta, habiendo transcurrido el término sin que por don José Martín Almendro, casado con doña Amparo Peralta Sánchez, sin que conste que los mismos hayan verificado el pago, proveyendo al escrito del Procurador señor Castillo Caballero, en la representación que ostenta, y apareciendo de la certificación del Registro número dos de los de esta capital, que sobre la finca hipotecada existe otra hipoteca a favor de la Caja de Ahorros Provincial de Málaga, en garantía de la devolución de trescientas mil pesetas de principal, de sus intereses al siete por ciento y una comisión de dos por mil de sesenta mil pesetas, para costas y gastos, constituidas por el plazo de dos años, en virtud de escritura de veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres, del Notario de Málaga señor Gonzalo de Lidia, por la inscripción diez.—Otra hipoteca a favor de los cónyuges don Manuel García Cuadrado y doña María Isabel García Martín, de esta vecindad, Alberto Aguilera, número treinta y siete, en garantía de la devolución de quinientas mil pesetas de principal, de sus intereses al cuatro por ciento y de treinta mil pesetas para costas, constituida por el plazo de un año, en virtud de escritura de catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete, del Notario de Madrid señor De Miguel, por la inscripción once de la finca.—Otra anotación preventiva de embargo a favor de don Manuel García Oviedo, para responder de once millones doscientas cincuenta y cinco mil cuatrocientas setenta y tres pesetas de principal, y de un millón quinientas mil pesetas para intereses y costas, practicada en virtud de mandamiento del Juzgado de primera instancia número uno de Málaga, de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y seis (autos cincuenta y seis de mil novecientos setenta y seis), hágase saber a dichos acreedores posteriores el estado de los presentes autos al solo efecto de que puedan intervenir en la subasta de la finca si les conviniere. Y con el fin de que lo acordado con respecto a la Caja de Ahorros Provincial de Málaga y don Manuel García Oviedo, pueda tener lugar, librese el oportuno exhorto con los insertos necesarios al Juzgado de igual clase Decano de los de Málaga, facultándose a su portador para intervenir ampliamente en su diligenciado y solicitar cuanto estime conveniente para su mejor cumplimiento y que no se oponga a Ley.—Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.—José Moreno y Moreno.—Ante mí: Joaquín Revuelta. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a don Manuel García Cuadrado y su esposa doña María Isabel García Martín,

expido el presente, que se firma en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.381)

JUZGADO NUMERO 6**EDICTO**

Por medio del presente se hace público que en este Juzgado de primera instancia número seis de los de Madrid, sito en la plaza de Castilla, de dicha capital, con el número trescientos veintiséis de mil novecientos ochenta, se sigue expediente promovido por don José María Díaz Suárez, sobre declaración de herederos abintestato de su esposa doña Pilar Gómez Rodríguez, hija de Constantino y Ramona, nacida en Sotroñido (Oviedo), que falleció en esta capital, sin haber otorgado testamento, el día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve, reclamándose la herencia de la misma por su hermano de doble vínculo don Constantino Gómez Rodríguez, sin perjuicio del usufructo que en favor del esposo de la misma establece el Código Civil, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el plazo de treinta días.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Madrid, a primero de abril de mil novecientos ochenta, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado). Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.312)

JUZGADO NUMERO 6**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número seis de esta capital, en juicio ejecutivo número mil quinientos sesenta y cinco de mil novecientos setenta y nueve, promovido por el Procurador señor Delgado, en nombre de don Angel Luis Martín-Riva García, que actúa como "Polimar", contra "Hermanos Grande Sastre, S. A.", sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, y por primera vez, los siguientes bienes:

Un compresor tamaño pequeño, modelo Leiger, de 1/2 CV.

Dos máquinas de hacer lazos, modelo Luifer, de 1/2 CV.

Una prensa hidráulica modelo Lloró, de husillos, de 4 HP.

Una máquina de afilar, de 2 HP.

Una sierra de 0,90 m., modelo Guillet, de 10 HP.

Una turel modelo Muller, de 1/2 CV.

Dos electroesmeriladoras modelo Legna, de 1/4 CV.

Una lijadora de banda, modelo Proveedora, de 4 HP.

Una escuadradora modelo Chambón, de 5 HP.

Una tupí modelo Claramut, de 5 HP.

Una tupí modelo Sierra Alavesa, de 5 HP.

Una labra modelo Invencible, de 5 HP.

Una barrenadora modelo Invencible, de 5 HP.

Dos sierras de disco, portátiles, de 1/2 HP.

Una labra pequeña, modelo Guillet, de 3 HP.

Seis lijadoras de mano.

Cuatro taladros de mano.

Una garlopa eléctrica.

Una máquina de calar eléctrica.

Una fresa manual.

Una labra de mano.

Una máquina de soldar modelo Fulgor, 1 HP.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, segunda planta, se ha señalado el día veintitrés de julio próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que dichos bienes salen a subasta en la suma de setecientos cincuenta y nueve mil doscientas pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra sus dos terceras partes.

Que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente por los lici-

tadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.992)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número seis de los de esta capital, en procedimiento sumario con el número mil quinientos ochenta y siete de mil novecientos setenta y nueve, promovido por el Procurador señor Moral, en nombre de don Gervasio Martínez Blázquez y don José Rivero Pérez, hoy su viuda y heredera doña Patrocinio Martínez Jiménez, contra don Santiago Thovar del Solar y su esposa doña María del Pilar Jiménez Izquierdo, sobre efectividad de un crédito hipotecario, se saca a la venta en pública subasta y por primera vez, la siguiente finca hipotecada:

Vivienda denominada tercero derecha, del edificio señalado con el número ocho de la calle de la Galera, en esta capital. Tiene una superficie aproximada de 137 metros cuadrados y consta de varias habitaciones y servicios. Linda: frente o entrada, patio, escalera, hueco del ascensor y piso tercero izquierda; derecha, entrando, con vuelo a vial en forma de fondo de saco; izquierda, con vuelo a acera particular del edificio, y fondo, con vuelo a la calle de la Galera. Tiene una cuota en el valor total del inmueble y elementos comunes del edificio de 10,10 por 100.—Inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de los de Madrid, al libro 23 de Alameda, finca núm 1.705, folio 69, inscripción tercera.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, segunda planta, se ha señalado el día veintinueve de septiembre próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que dicha finca sale a subasta en la suma de tres millones trescientas mil pesetas, en que ha sido tasada en la escritura de préstamo, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente por los licitadores el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para publicar en el "Boletín Oficial del Estado", BOLETIN OFICIAL de esta provincia, diario "El Alcázar" y tablón de anuncios de este Juzgado, a diez de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.827-T)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos sobre secuestro número doscientos once-A de mil novecientos setenta y ocho, instados por el Procurador don Andrés Castillo Caballero, en nombre del "Banco Hipotecario de España, S. A.", contra la entidad "El Encinar del Alberche, S. A.", hoy don Julián del Moral Guijarro y esposa doña Luisa Baudot

Goix, sobre reclamación de un préstamo, intereses y costas, en cuyos autos por proveído de este día se ha acordado sacar de nuevo a pública y segunda subasta, por término de quince días y con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la primera, la finca hipotecada siguiente:

Parcela de terreno en "El Encinar del Alberche, S. A.", señalada con el número 200 de la cuarta fase. Tiene una superficie de 1.050 metros cuadrados, y linda: al Norte, parcela número 199 de la cuarta fase; Sur, calle Zurbarán; Este, parcela número 201 de igual fase, y Oeste, calle Greco.—Sobre dicha parcela se ha construido una casa chalet del tipo C-3, de una sola planta y de una superficie de 83 metros cuadrados. Consta de salón-comedor, tres dormitorios, cocina, baño, aseo y terraza y su construcción es a base de mampostería, muros de cerramiento de hormigón celular, cubierta de teja y tiene sus correspondientes servicios y el resto del terreno se destina a patio.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día nueve de septiembre próximo, a las diez horas, que se celebrará en este Juzgado y en el de igual clase de Navalcarnero (Madrid), y será bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo de subasta la suma de trescientas cincuenta y dos mil quinientas pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tal tipo.

Que los que quieran tomar parte en el remate deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes y la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario, P. S., Juan López.—El Juez de primera instancia, José Guelbenzu.

(A.—27.010)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de los de Madrid.

Hago saber: Que el día cinco de septiembre próximo, y hora de las once, se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en esta capital, plaza de Castilla, sin número, la venta en pública y primera subasta, acordada en los autos ejecutivos número cuatrocientos setenta y nueve de mil novecientos setenta y nueve, a instancia del "Banco Internacional de Comercio, S. A.", representado por el Procurador señor Pinto Marabotto, con dos Eugenio Sauto Hurtado, con domicilio en María de Guzmán, cuarenta y nueve, sexto C, de los bienes embargados a dicho demandado, siguientes:

Vehículo marca "Simca", modelo 1.200, matrícula M-3554-BD.

Ochenta cuadros (acuarelas con firma del pintor barcelonés Muñoz Tabira), de temas y tamaños diversos, enmarcados en dimensiones que oscilan entre 70 por 60 y 30 por 20 cms.

Se advierte:

Que servirá de tipo a esta primera subasta el de seiscientos ochenta mil pesetas, en que pericialmente han sido tasados.

Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al diez por ciento del tipo de licitación.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Que podrá licitarse a calidad de ceder a un tercero.

Y que los bienes embargados están depositados en poder del citado demandado, en el domicilio del cual podrán examinarse por los interesados en la licitación.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de ocho días hábiles, se expide el presente, que firmo en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.994)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciséis de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, con el número ochocientos once de mil novecientos setenta y nueve, se tramita juicio ejecutivo promovido por "Compañía para Expansión y Fomento del Automóvil, S. A.", contra don Luis Nieto Méndez, don José Durán Méndez y don Antonio Díaz Torralba, sobre reclamación de cantidad, en cuyo juicio por providencia de este día he acordado sacar a subasta, por primera vez, término de ocho días, precio de tasación y por lotes separados e independientes, los bienes embargados o reembargados a los deudores, siguientes:

Primer lote

Siete máquinas de coser marca "Adler", cuyos números y precio son los siguientes:

- Cinco con los números: 167-373- 167990022, 40.000 pesetas.
- 164-373- 1679990022, 40.000 pesetas.
- 167-GK 373 167992043, 40.000 pesetas.
- 167-373, 40.000 pesetas.
- 163-373, 40.000 pesetas.

Una máquina de coser de la misma marca, número 168-1262, 70.000 pesetas.

Otra máquina de coser sin número, 20.000 pesetas.

Tasación de este lote: 290.000 pesetas.

Segundo lote

Siete máquinas de elaborar madera:

- Una labra, 50.000 pesetas.
- Otra combinada, 50.000 pesetas.
- Una regruesadora, 25.000 pesetas.
- Una máquina de serrar, 25.000 pesetas.
- Una máquina tupí, 70.000 pesetas.
- Una máquina escopladora, 50.000 pesetas.

Una máquina lijadora, 15.000 pesetas.

Tasación de este lote: 285.000 pesetas.

Tercer lote

Un compresor de tapicería, marca "Puskas", con motor de 4 CV., y número 650852, 50.000 pesetas.

Otro compresor de tapicería, marca "Puskas", con motor de 2 CV, número 606709, 25.000 pesetas.

Una máquina chifladora, 40.000 pesetas.

Una máquina de coser tela, 15.000 pesetas.

Una máquina de hacer botones (cuatro piezas), 50.000 pesetas.

Una máquina de escribir marca "Olivetti", 5.000 pesetas.

Una máquina de escribir marca "Olivetti", eléctrica, 20.000 pesetas.

Otra máquina de escribir marca "Olivetti", 5.000 pesetas.

Seis mesas con suplemento para acoplar a máquinas de escribir, 3.000 pesetas.

Una máquina fotocopiadora marca "Olivetticia III", 70.000 pesetas.

Un despacho, compuesto de mesa grande de nogal, con suplemento, 25.000 pesetas.

Un mueble auxiliar, 4.000 pesetas.

Un armario archivador, 10.000 pesetas.

Un sillón con cabeza, giratorio, pesetas 6.000.

Varios elementos auxiliares de oficina, 3.000 pesetas.

Tasación de este lote: 331.00 pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, plaza de Castilla, cuarta planta iz-

quierda, se ha señalado el próximo veintinueve de julio, y hora de las once, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera

Esta subasta se celebrará por lotes separados e independientes, sirviendo de tipo de venta el que se indica a continuación de cada uno, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y pudiendo hacerse proposiciones a calidad de ceder el remate a tercero.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para cada lote de bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera

Que los bienes que se subastan se encuentran depositados en la nave sita en San Fernando, letra F, al sitio llamado "El Colegio", calle Mar Menor, sin número, siendo el depositario don Fernando Sanjurjo, domiciliado en Madrid, Ponzano, número setenta y cuatro.

Dado en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.884)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de los de Madrid.

Hago saber: Que en el expediente sobre adopción plena del niño Israel Puig Florenza, nacido en Madrid el diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y siete, hijo de María Mercedes Puig Florenza, que en este Juzgado se tramita con el número ciento cuatro de mil novecientos ochenta, a instancia de don Blas Debon Debon y su esposa doña Asunción Herrero Herrero, he acordado citar a medio del presente a la madre de dicho menor doña María Mercedes Puig Florenza, en ignorado paradero, para que en el término de veinte días comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oída, conforme preceptúa el artículo ciento setenta y cuatro del Código Civil.

Dado en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.321)

Juzgado Militar REQUISITORIA

CEUTA

Don Manuel Cañete Cañete, Capitán Legionario, Juez instructor del Juzgado Militar Permanente del Tercio "Duque de Alba", II de La Legión, en la Plaza de Ceuta.

Hace saber: Que por providencia dictada en la causa núm. 145 de 1980, instruida contra el legionario del mismo Tercio Aurelio Pacheco Carricondo, por los presuntos delitos de desertión y fraude, ha acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia de Madrid, al haberse presentado voluntariamente dicho individuo.

Y para que conste expido el presente en la Plaza de Ceuta, a 2 de junio de 1980.—El Capitán Juez instructor, Manuel Cañete Cañete.

(G. C.—5.848)

(B.—5.765)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRENTA PROVINCIAL DOCTOR CASTELO, 62 - TELÉF. 273 38 36